

Guatemala, 28 de febrero de 2019

Ingeniero
Sergio Gabriel Monzón Ordoñez
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número DGH-17-2019, celebrado entre la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS y mi persona para la prestación de servicios TÉCNICOS bajo el renglón 029, me permito presentar el informe Mensual de actividades desarrolladas en el período del 05 al 28 de febrero de 2019.

Se detallan Actividades a continuación:

a) Apoyo técnico en el análisis y asesoría desde el punto de vista jurídico de expedientes del área de comercialización; b) Apoyo técnico en el análisis jurídico de documentos varios; c) Apoyo técnico en dar respuestas de información requerida por instituciones externas a la DGH/MEM; d) Apoyo técnico en la redacción de documentos: oficios, actas, memoriales; e) Apoyo técnico para el uso de aparatos electrónicos de oficina, planta telefónica, computadora, escáner, impresora, fotocopidora, fax; f) Apoyo técnico en el control de ingresos y egresos de expedientes administrativos; g) Apoyo técnico en el control digital de expedientes; h) Apoyo técnico en la distribución de expedientes dentro de la institución; e i) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno.

Atentamente,

Byron Adrián Arnoldo Arias Rodríguez
DPI No. (2741 17487 0101)

Vd.Bo.

Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra
Jefe Departamento Gestión Legal
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN LEGAL
Dirección General de Hidrocarburos

JEFE INMEDIATO GUATEMALA, C. A.

Lic. Otto Alfredo Sandoval Guerra
JEFE DEPTO. GESTIÓN LEGAL

Aprobado

Ingeniero
Sergio Gabriel Monzón Ordoñez
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas



GAS NACIONAL

Expediente 1225-2007

Expediente 223-09

Se inicio el proceso por medio del **expediente 223-09** el 27 de Marzo de 2009.

Por medio de la **resolución 3010** del 23 de julio de 2009 se resuelve sancionar a **GAS NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** imponiéndole una multa de **Q5, 000.00** por haber infringido el artículo 53, inciso q) de la ley de Comercialización de Hidrocarburos.

Se interpone Recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara Civil quien resuelve el día 14 de Octubre de dos mil quince que desestima el Recurso de Casación interpuesto.

Motivo por el cual se hace efectivo el pago de la sanción por un total de **Q5, 000.00** por medio de la orden de pago **Numero 1779** en donde se consigna en el espacio de base legal la **Resolución 3010** resolución por medio de la cual se impone la multa anteriormente mencionada.

De la misma manera la empresa **GAS NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA** hace efectivo nuevamente el pago de la misma sanción por medio de la orden **Número 1795** en donde nuevamente se consigna en el espacio de base legal la misma **resolución 3010**.

Nuevamente se abre a proceso en contra de **GAS NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** por medio del **expediente numero 1225-2007** en donde por medio de la **resolución numero 266** se impone nuevamente una multa de **Q5, 000.00**, la cual después del proceso Administrativo correspondiente se ordena el pago de la misma.

GAS NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA solicita que se traslade uno de los pagos que se realizaron de mas sea acreditado al **expediente 1225-2007** por existir doble pago de sanción pero en gestión realizada ante Secretaría General resuelve **"NO ACCEDER A LO SOLICITADO EN VIRTUD QUE EL MINISTERIO CARECE DE FACULTADES PARA REALIZAR ESE TIPO DE ACREDITACIÓN DE PAGO"**

Por lo tanto la sanción del expediente 1225-2007 no ha sido cancelada hasta la fecha.

EXPEDIENTE 142-2017
AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA

Se inicia proceso el día 19 de Diciembre de dos mil dieciséis.

Por medio de la resolución 348 se corre audiencia por plazo de 5 días para presentar sus argumentos y desvanecer los señalamientos por medio del informe IN-66-2016.

Se notifica a **AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA** sobre la resolución numero 348.

Por medio de la resolución 1958 se notifica a **AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA** que la audiencia conferida mediante la resolución 348 dictada el 8 de Enero de 2017, para que presentara sus argumentos y ofreciera las pruebas para desvanecer la existencia de la supuesta infracción descrita en la misma.

EXPEDIENTE 425-16
ALMA LIDIA GARCIA PROVIDENCIA 228

se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo en contra de ALMA LIDIA GARCIA, toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número **1630**, dictada por esta Dependencia el día 12 de junio de 2017, obrante al folio 25 de las presentes actuaciones, a la persona antes identificada, cuyo número de identificación tributaria –NIT- es 6658139-7; pudiendo notificarse para el efecto en SECTOR 7 MANZANA "C", LOTE 5 ZONA 07, PRADOS DE VILLA HERMOSA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA . En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo liquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente.

EXPEDIENTE 994-06
GAZ ZETA, SOCIEDAD ANONIMA

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo en contra de de **compañía GAS ZETA SOCIEDAD ANONIMA, y su representante legal JORGE LUIS BACA JUÁREZ** toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número trece noventa y cinco (**1395**), dictada por esta Dependencia el día nueve de Junio de dos mil once, obrante al folio treinta y cuatro (34) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en KILOMETRO 19 CARRETERA AL PACIFICO, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo liquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente.

EXPEDIENTE 689-16-A
GASOLINAS TIKAL SOCIEDAD ANONIMA,, SOCIEDAD ANONIMA

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo en contra de de **compañía GASOLINAS TIKAL SOCIEDAD ANONIMA**, toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número seiscientos treinta y tres (**633**), dictada por esta Dependencia el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, obrante al folio ocho (8) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en AVENIDA REFORMA 12-01 ZONA 10 EDIFICIO REFORMA MONTUFAR, TORRE "A", OFICINA 10-05, NIVEL 10, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo liquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente.

EXPEDIENTE 679-16
AUTOMARKET LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo en contra de de **compañía AUTOMARKET LIMITED**, toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número ciento sesenta y siete (167), dictada por esta Dependencia el día veinte de Enero de dos mil diecisiete , obrante al folio siete (7) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en PISO 6, 6ª CALLE 5-47, ZONA 9 EDIFICIO VASIL, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo líquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente;

EXPEDIENTE 319-16
COMSEDI PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA,

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo en contra de **compañía COMSEDI PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA**, toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número ochocientos cincuenta y dos (852), dictada por esta Dependencia el día ocho de julio de dos mil dieciséis , obrante al folio seis (6) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en KILOMETRO 49.5 RUTA INTERAMERICANA, ALDEA SAN MIGUEL MORAZÁN MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo líquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente.

EXPEDIENTE 681-16-A
GASOLINAS TIKAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo en contra de **GASOLINAS TIKAL, SOCIEDAD ANONIMA**, , toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número ciento sesenta y nueve (169), dictada por esta Dependencia el día veinte de Enero de dos mil diecisiete , obrante al folio ocho (8) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en **AVENIDA REFORMA 12-01, ZONA 10 EDIFICIO REFORMA MONTUFAR, TORRE "A" OFICINA 10-05 NIVEL 10, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, . En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo liquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente

EXPEDIENTE 678-16-A
CHEVRON Guatemala INC.

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo a la compañía **CHEVRON GUATEMALA INC.**, , toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número ciento sesenta y seis (166), dictada por esta Dependencia el día veinte de enero de dos mil diecisiete , obrante al folio ocho (8) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en **AVENIDA PETAPA, VEINTITRÉS GUIÓN CERO UNO, ZONA DOCE, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** . En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo liquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente

EXPEDIENTE 686-16-A
GASOLINAS TIKAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Se procedió al cobro por medio del proceso económico coactivo a la compañía **GASOLINAS TIKAL SOCIEDAD ANONIMA** , , toda vez que debe requerirse el pago de la multa impuesta mediante la resolución número ciento sesenta y ocho (168), dictada por esta Dependencia el día veinte de enero de dos mil diecisiete , obrante al folio ocho (8) de las presentes actuaciones, a la compañía antes identificada; pudiendo notificarse para el efecto en AVENIDA REFORMA DOCE GUION CERO UNO, ZONA DIEZ, EDIFICIO REFORMA MONTUFAR ,TORRE "A" OFICINA DIEZ GUION CERO CINCO NIVEL DIEZ MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA . En virtud de lo anterior y toda vez que no se ha comunicado por escrito ningún cambio relacionado con la información por éste medio proporcionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, habiendo quedado firme la resolución antes aludida, misma que constituirá título suficiente, al contener adeudo liquido y exigible, se trasladan las presentes actuaciones al Ministerio de Energía y Minas, para que se inicie el trámite necesario, a efecto de cobrar la multa impuesta, por la vía judicial correspondiente.